



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veinte

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - VERBAL
DEMANDANTE: ICBF en interés superior de la niña Celeste Orrego Valencia
DEMANDADOS: Emerson Alexander Orrego Hincapié y Herederos Determinados e Indeterminados del presunto padre fallecido Carlos Daniel Velásquez Vélez
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00361-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 507
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechazar demanda.

La Defensora de Familia actuando en interés superior de la niña Celeste Orrego Valencia, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Emerson Alexander Orrego Hincapié y de Investigación de la Paternidad en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Carlos Daniel Velásquez Vélez.

CONSIDERACIONES

El día 5 de noviembre pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 5 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cff25dd7189fa978aa4cb8a9ceb74fd8c00748e1d0d158aafadb2c847f53
e969**

Documento generado en 17/11/2020 09:44:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**